

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **120**

Fecha: 6/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180009800	Ejecutivo Conexo	ERIKA JOHANA GIL MONTOYA	ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO	Auto requiere A LAS PARTES	05/10/2022		
05615310500120180043800	Ordinario	JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES	FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO	Auto pone en conocimiento MEMORIAL ALLEGADO POR EL PERITO GRAFOLOGO	05/10/2022		
05615310500120190005400	Ordinario	ALVARO DE JESUS MONTOYA GIRALDO	BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	05/10/2022		
05615310500120190008200	Ordinario	LILIANA FRANCO SANCHEZ	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA ADUDIENCIA DE CONCILIACION, DEICISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	05/10/2022		
05615310500120210000200	Ordinario	MARLENY DEL SOCORRO PARRA ESPINOSA	FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	05/10/2022		
05615310500120210000300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPREANT. S.A.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/10/2022		
05615310500120210000600	Ordinario	GLORIA BIBIANA MARIN ACEVEDO	ALBER ANDRES ARIAS BETANCUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	05/10/2022		
05615310500120210000800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/10/2022		
05615310500120210001000	Ejecutivo Conexo	AVELINO ANTONIO MONTOYA AGUDELO	JAIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	05/10/2022		
05615310500120220003100	Ordinario	OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA	PORVENIR S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	05/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220034000	Ejecutivo Conexo	ESTER JULIA VALENCIA VALENCIA	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	05/10/2022		
05615310500120220034600	Ejecutivo Conexo	CONRADO DE JESUS TORRES ALVAREZ	NEW STETIC S.A	Auto rechaza demanda	05/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0009800

Proceso: **EJEUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ERIKA JOHANA GIL MONTOYA**
Demandado: **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, previo a resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, se **REQUIERE** a la ejecutada para que allegue las constancias o soportes del dinero puesto a disposición del despacho, para lo cual remitirá una relación detallada sobre el porcentaje de los ingresos brutos que ha puesto a disposición; así mismo para que informe quien es el representante legal actual de la demandada.

Por otra parte, se **REQUIERE** a ambas partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de octubre de 2019, notificado por estados del día 29 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0043800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES**
Demandado: **FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO.**

Dentro del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el perito gráfico, el día 12 de agosto e 2022, documento que se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 26RespuestaRequerimientoPerito y que se anexa a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

A.L.HOJA.

memorial de respuesta a requerimiento 056153105001201800438

LUIS AGUIRRE <luisaguirres@gmail.com>

Vie 12/08/2022 9:36

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respuesta a requerimiento del 8 de agosto de 2022. muchas gracias por su gestión

Referencia: **Proceso Laboral**

Radicado: **05615 3105 001 2018 00438 00**
Demandante: **JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES**
Demandado: **FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO**

Archivo PDF (1)

Folios: 4

--

LUIS FERNANDO AGUIRRE SEPÚLVEDA

Celular 3136186933

*Carrera 49 #50-22 oficina 601 Ed-Gran Colombia
Medellín - Antioquia*

SOLICITUD DE ESTUDIO GRAFOLOGICO

Proceso Juzgado Laboral del Circuito
Rionegro

Radicado No. 2018-
00438

PÁGINA 1 - 4

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Rionegro - Antioquia
E.S.D

Referencia: Proceso Laboral

Radicado: 05615 3105 001 2018 00438 00
Demandante: JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES
Demandado: FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO

LUIS FERNANDO AGUIRRE SEPULVEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, y como perito grafólogo nombrado dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa señora Juez y de acuerdo al requerimiento realizado por el Despachado el pasado 8 de agosto, realizó mis descargos de la siguiente manera y con relación al documento denominado CONTRATO MANDATO.

- Anota el requerimiento de que "... aclare la razón por la cual el ultimo folio del documento CONTRATO MANDATO, fue devuelto en fotocopia, y no en original..."

Es cierto que tuve en mi poder y bajo custodia el citado documento, de manera más específica el folio numerado como 69, teniendo en cuenta que era necesario para adelantar las respectivas experticias ordenadas por su Señoría, sin embargo, quiero decirle con el mayor respeto que no conservo ningún documento en original o en fotocopia, teniendo en cuenta que el día 24 de noviembre de 2021, de manera personal me acerqué al Despacho y manifesté mi interés en entregar los documentos originales que se me habían entregado, una funcionaria, que la verdad no recuerdo su nombre, me indicó que todo debía ser ingresado por medio del correo electrónico; yo reiteré que tipo de documentos eran y sin embargo, ella se fue a consultar con otra compañera y me dieron la instrucción que fuera al Centro de Servicios y /o Apoyo Judicial y que radicara los documentos que tenía en mi poder.

Carrera 49 #50-25 Edificio Gran Colombia – oficina 601 3667675 – correo
Electrónico luisaguirres@gmail.com

SOLICITUD DE ESTUDIO GRAFOLOGICO

Proceso Juzgado Laboral del Circuito
Rionegro

Radicado No. 2018-
00438

PÁGINA 2 - 4

Yo de manera personal fui al Centro de Servicios y/o Apoyo Judicial y a mano alzada en una hoja de resma que regalaron, el mismo día 24 de noviembre de 2021 y siendo las 9:44am, relacioné la entrega del folio 69 en original y 6 folios de toma de muestra. No tengo copia de recibido, porque opté por tomar una fotografía con el recibido en la fecha que indico y la firma de la funcionaria que me recibió.

En igual sentido, aporte los documentos originales del proceso 2017 00421, en las mismas condiciones, en un memorial a mano alzada y relacionando los folios que se me habían puesto en custodia y con la fotografía de recibido.

Bajo la gravedad del juramento señora Juez, le manifiesto que el folio 69 que se me entregó en custodia fue devuelto en original y no poseo ningún otro documento en copia u original del proceso 2018 00438.

Quiero solicitar al Despacho que se me fijen los honorarios de definitivos y se ordene su entrega a quien corresponda

Anexo fotografías

Atentamente,



LUIS FERNANDO AGUIRRE SEPÚLVEDA

C.71.731.674

PERITO - INVESTIGADOR JUDICIAL.

SOLICITUD DE ESTUDIO GRAFOLOGICO

Proceso Juzgado Laboral del Circuito
Rionegro

Radicado No. 2018-
00438

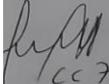
PÁGINA 3 - 4

señores
Juzgado Laboral del Circuito
Rionegro - Antioquia
S.D.

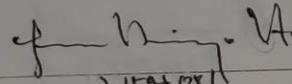
asunto: devolución de documentos originales.
 rad. 2018 438
 fe Juan Diego Vasquez
 lo Francisco Vasquez.

s Fernando Aguirre Sepulveda, identificado
 no aparece el pie de mi firma, de
 manera más atenta luego devolución
 a los documentos originales que
 custodia en custodia, con el objeto
 realizar dictamen grafológico.
 alno devolución del folio 69 y
 folios de toma de muestra grafica.
 total de folios -6-

atentamente.


 CC 71731674
 tel 3136186933
 luisaguirres@gmail.com.




 71593081

HUELLA INDICE DERECHO

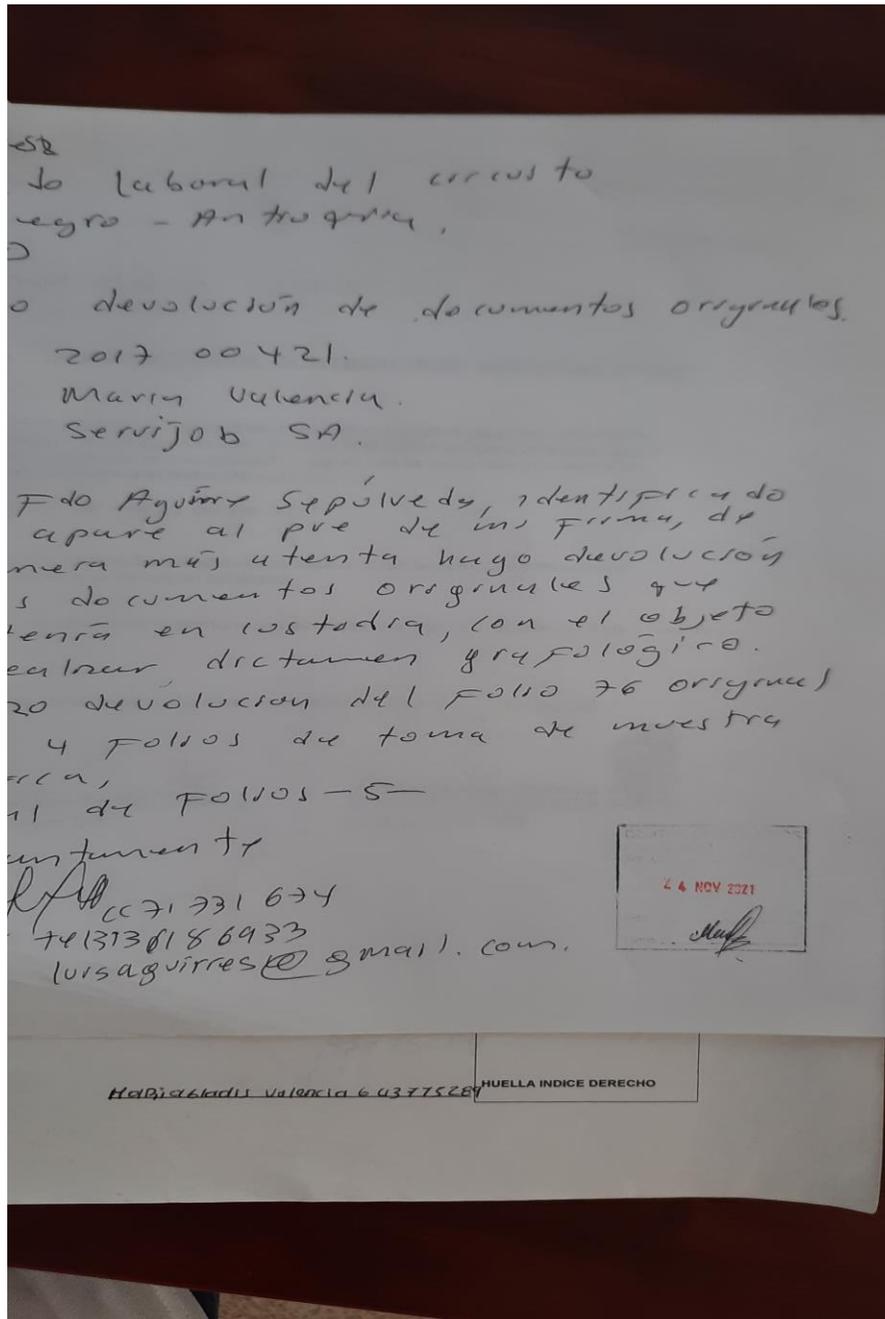
Carrera 49 #50-25 Edificio Gran Colombia – oficina 601 3667675 – correo
Electrónico luisaguirres@gmail.com

SOLICITUD DE ESTUDIO GRAFOLOGICO

Proceso Juzgado Laboral del Circuito
Rionegro

Radicado No. 2018-
00438

PÁGINA 4 - 4



Carrera 49 #50-25 Edificio Gran Colombia – oficina 601 3667675 – correo
Electrónico luisaguirres@gmail.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0005400

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS MONTOYA GIRALDO
DEMANDADO: BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION

Dentro del presente proceso, se ordena el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha logrado la notificación de todos los demandados, que se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la demandada, requerimiento que no fue atendido.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0008200

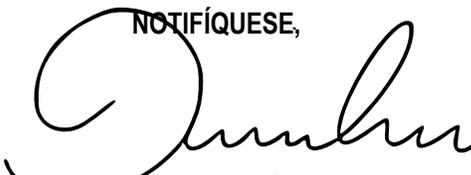
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LILIANA FRANCO SANCHEZ.**
Demandadas: **FIGURAS Y TEXTILES S.A.S**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por curadora ad litem de **FIGURAS Y TEXTILES S.A.S.**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FIGURAS Y TEXTILES S.A.S**, se reconoce personería, como curadora ad litem a la **Dra. JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON**, portadora de la **T.P. 215278 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARLENY DEL SOCORRO PARRA ESPINOSA.**
Demandadas: **FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de **FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA** se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA**, se reconoce personería a la **Dra. ADRIANA MILAN URAZAN**, portadora de la T.P. 147056 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante **PROTECCION S.A.**
Demandado: **EMPREANT S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución y además aporta constancia, donde se evidencia que la demandada, fue notificada mediante correo electrónico, el día 27 de junio de 2021 y que la misma fue abierta el día 28 del mismo mes y año, la constancia referida se encuentra debidamente incorporada al expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaDeNotificacion, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 22 de junio de 2021, obrante en el expediente digital en el archivo nombrado 05AutoLibraMandamientoDePago, se libró mandamiento de pago a favor de **PROTECCION S.A.** y en contra de **EMPREANT S.A.**, por la suma de **\$48.088.342** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de **\$24.953.200**, así como por los intereses de mora que se causen hasta la solución de las obligaciones.

EMPREANT S.A. fue notificado conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, el cual estaba vigente para ese momento, el día 27 de junio de 2021 y el día 28 del mismo mes y año le dio apertura al mensaje, conforme a la constancia obrante en el expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaDeNotificacion y una vez vencido el termino de traslado, la misma no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la cual se encuentra prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016).

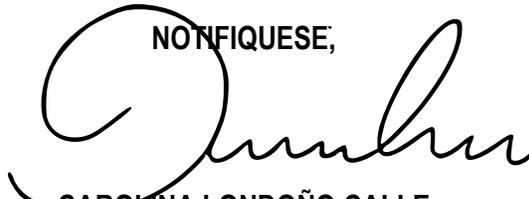
En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA BIBIANA MARIN ACEVEDO.**
Demandadas: **OSCAR DARIO GARCIA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de **OSCAR DARIO GARCIA** se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **OSCAR DARIO GARCIA**, se reconoce personería a la firma **LAWYER COMPANY N S.A.S.**, Nit. **901295578-6** y al **Dr. CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL**, portador de la T.P. **150267** del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,:

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante **PROTECCION S.A.**
Demandado: **WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución y además aporta constancia, donde se evidencia que la demandada, fue notificada mediante correo electrónico, el día 30 de julio de 2021, misma fecha en la que se acusó recibido, la constancia referida se encuentra debidamente incorporada al expediente digital, en el archivo nombrado 10MemorialDiligenciaDeNotificacion, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 24 de mayo de 2021, obrante en el expediente digital en el archivo nombrado 05AutoLibraMandamientoDePago, se libró mandamiento de pago a favor de **PROTECCION S.A.** y en contra de **WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS**, por la suma de **\$6.641.391** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de **\$18.878.300**, así como por los intereses de mora que se causen hasta la solución de las obligaciones.

EMPREANT S.A. fue notificado conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, el cual estaba vigente para ese momento, el día 30 de julio de 2021, mismo día que se acusó recibido, conforme a la constancia obrante en el expediente digital, en el archivo nombrado 10MemorialDiligenciaDeNotificacion y una vez vencido el termino de traslado, la misma no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la cual se encuentra prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00010000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandantes: **AVELINO ANTONIO MONTOYA AGUDELO .**
Demandadas: **JAIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ**

Dentro del presente proceso, mediante memorial allegado el día 13 de julio de 2022, la apoderada del ejecutante allega sustitución de poder y solicita el link del expediente digital, memorial que se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 09SustitucionPoder.

Respecto a la solicitud se le informa a la apoderada que, en la fecha, se procedió a remitir el link del expediente al correo electrónico andrea@salamancalegal.com.

De otra parte y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **AVELINO ANTONIO MONTOYA AGUDELO**, se reconoce personería a la **Dra. ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ÁLVAREZ**, portadora de la **T.P. 147033 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Por último, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado la notificación del Auto que libro mandamiento de pago, al demandado se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda con la misma, en los términos de la ley 2213 de 2022 y allegue las respectivas constancias.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0003100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, allega en reiteradas oportunidades, memoriales en el mismo sentido, solicitando se revisen las contestaciones aportadas y se continúe con el trámite del proceso, por lo que se le indica al apoderado que dentro del expediente no obra la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a la entidad demandada, por lo que se le recuerda que es la parte interesada quien debe darle continuidad al proceso y en consecuencia se le **REQUIERE** para que allegue la constancia de **recibido o entregado** de la **NOTIFICACION** realizada a la demandada, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

De otra parte, se le recuerda al apoderado que las audiencias se programan conforme a la agenda del despacho y no a la de los apoderados.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0034000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ESTER JULIA VALENCIA VALENCIA**
Demandado: **CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**

Dentro del presente proceso, previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la señora **ESTER JULIA VALENCIA VALENCIA**, para que aporte la relación de los pagos que le realizó la demandada, así mismo la liquidación detallada, mediante la cual le dió como resultado los valores indicados en la solicitud de librar mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que no es claro para el despacho de donde resultan las cifras que pretende sean canceladas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0034600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **CONRADO DE JESÚS TORRES ÁLVAREZ**
Ejecutado: **NEW STETIC S.A.**

El Doctor CRISTIAN DARIO ACEVEDO, indicando actuar a nombre del señor CONRADO DE JESÚS TORRES ÁLVAREZ, promueve la ejecución de la sentencia del proceso ordinario y solicita se libre mandamiento de pago a favor de los herederos del señor CONRADO DE JESÚS TORRES ÁLVAREZ.

Sin embargo, quien se dice ser la parte ejecutada falleció antes de la presentación de la demanda ejecutiva laboral que se promueve en su nombre, de ello da cuenta el archivo nombrado 11RegistroCivilDefuncionDemandante25agos, del expediente digital del proceso ordinario laboral con radicado único nacional 05-615-31-05-001-2019-00177, hecho ocurrido el día 22 de mayo de 2022, y la demanda ejecutiva se radicó el día 19 de julio de 2022, como se aprecia en el archivo nombrado 02ConstanciaCorreoElectronicoRadicacionConexo, con esta documental se acredita la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia del señor CONRADO DE JESUS TORRES ALVAREZ, situación que no le permite realizar actos procesales, y tener la facultad de ser titular derechos y cargas procesales.

Aunado a lo anterior, ha de indicarse que el mandato otorgado por el señor CONRADO DE JESÚS TORRES ÁLVAREZ a los profesionales del derecho CRISTINA DARÍO ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, en los términos del artículo 76 del CGP aplicable por analogía en virtud del art. 145 de CPL y SS finalizó con la terminación del proceso ordinario laboral, y dado que para el momento en que radicó la demanda el ejecutante ya había fallecido, los abogados no cuentan con poder para iniciar otro proceso diferente al ordinario, que tiene su propio trámite y radicación, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda ejecutiva laboral, y se procede a su archivo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ